

## ¿Un hidalgo musulmán? La oligarquía nazari desde un pleito de hidalguía castellano

### A Muslim *Hidalgo*? The Nasrid Oligarchy From a Castilian Court Record

Clara Almagro

University of Konstanz  
CIDEHUS Universidade de Évora  
orcid.org/0000-0002-6243-3034

En este trabajo se analizan ciertos aspectos de la sociedad nazari de finales del siglo XV. Para hacerlo, se emplean las informaciones contenidas en un pleito de hidalguía de principios del siglo XVI. Este pleito afectó a los descendientes de un converso granadino hijo de un alcaide de Iznalloz. La particular perspectiva que proporcionan estos testimonios, que realizan una equiparación entre hidalguía castellana y parte de la oligarquía granadina, plantean numerosas preguntas sobre la sociedad del Reino de Granada a finales de la Edad Media.

*Palabras clave:* Reino de Granada, Sociedad, Conversión, Alcaide.

The aim of this paper is to analyse a number of aspects of the Nasrid Society as it was at the end of the 15th Century. In order to do so, I use information contained in a nobility court record from the beginning of the 16<sup>th</sup> century and related to the descendants of a convert from the kingdom of Granada who was the son of the governor of the fortress of Iznalloz. The interesting perspective granted by these testimonies, which establish a comparison between part of Castilian's small nobility and Granada's oligarchy, raises many questions regarding the society of the kingdom of Granada at the end of the Middle Ages.

*Key words:* Kingdom of Granada, Society, Conversion, Fortress governor.

Cuando, en el último cuarto del siglo XV, Mohammed Arresdupe, hijo del alcaide de Iznalloz, fue bautizado en Jaén y pasó a llamarse Pedro García de Castrillo, inició un exitoso proceso de asimilación a la sociedad castellana. La integración plena a la realidad del reino castellano culminaría en la primera mitad de la centuria siguiente cuando sus hijos obtuvieron confirmación de su derecho a disfrutar de la condición de hidalgos ante la Real Chancillería de Granada.

La transición de miembros procedentes de la sociedad nazarí a la castellana como esta que acabo de describir, aunque no extremadamente común, tampoco resulta excepcional<sup>1</sup>. Los nuevos cristianos ambicionaban ser equiparados a un estrato social privilegiado como era el de los hidalgos. Este objetivo en ocasiones se alcanzaba por medio de privilegios y mercedes concedidos por los monarcas merced a su conversión y/o su servicio a la Corona<sup>2</sup>. Sin embargo, en este caso la vía seguida fue más peculiar, pues los interesados argumentaron la ostentación de una condición equiparable a la hidalguía con anterioridad a su paso al bando castellano.

La riqueza de los testimonios asociados a este caso lo dotan de un especial interés, tanto por la información que transmiten sobre las dinámicas sociales del área de la frontera con el reino de Granada en el siglo XV como también por la particular visión que contienen de la sociedad nazarí.

Por esa razón, el objetivo de este trabajo es presentar esta visión sobre la sociedad nazarí de finales del siglo XV y proporcionar de este modo una pieza más para comprenderla. Las comparaciones que se realizan en este proceso de hidalguía entre la sociedad castellana y la granadina reflejan cómo las gentes que vivieron el paso del siglo XV al XVI interpretaron estructuras y prácticas sociales de su tiempo. La medida y formas con que éstas eran explicadas en relación con la sociedad castellana proporcionan una fascinante perspectiva para comprender la nazarí.

<sup>1</sup> Por ejemplo, la llamada “guardia morisca” que sirvió a Juan II y Enrique IV de Castilla (estudiada por Echevarría Arsuaga “La Guardia Morisca” y *Caballeros en la frontera*), y cuya tradición sería conocida a ambos lados de la frontera, sirviendo quizá de modelo para transiciones posteriores. Se conserva un relato de cómo en el sitio de Antequera, Gómez Suárez de León, antes de su conversión llamado “infante de Benamaryn”, se pasó al lado cristiano con doce caballeros más, de los cuales siete se bautizaron espontáneamente (Echevarría Arsuaga, *Caballeros en la frontera*, pp. 154-155).

<sup>2</sup> Ejemplos de este tipo de privilegios se encuentran en Luis López, *Poder y privilegio*, doc. 98 (1502, abril 19. Talavera de la Reina. Privilegio concedido a Lope Enriquez, vecino de Ávila, quien antes de convertirse se llamaba Mahomad del Fycon), doc. 99 (1502, abril, 19. Talavera de la Reina. Privilegio concedido a Alfonso de Fonseca, vecino de Ávila, quien antes de convertirse se llamaba Ali Caro) y doc. 100 (1502, junio, 7. Toledo. Privilegio concedido a Gutierre Velázquez, vecino de Arévalo, quien antes de convertirse se llamaba Ali Albeitar). Otros casos similares son recogidos en esa misma obra, p. 43.

## Ante la Real Chancillería de Granada: el proceso de hidalguía

En el seno de la sociedad castellana bajo medieval y altomoderna, la hidalguía era un elemento de diferenciación interna importante. Disfrutar de la consideración de hidalgo en el reino castellano implicaba una serie de prerrogativas que se fueron consolidando a lo largo de la Baja Edad Media: exención fiscal, condiciones especiales en el caso de verse implicadas causas judiciales de distinto tipo, acceso a determinados oficios concejiles... además de una distinción social que les apartaba del común de la sociedad<sup>3</sup>. Según la legislación castellana vigente a inicios de la Edad Moderna, para que fuera confirmada la condición de hidalguía ante un tribunal de justicia era necesario que el aspirante exhibiera, bien un documento probatorio de su concesión por parte de la Corona a él o a alguno de sus ascendientes directos por línea de varón, bien una tradición suficiente que sustentara su status<sup>4</sup>.

En esta necesidad se encontraron Fernando de Castrillo, primero, y posteriormente la viuda e hijos de Pedro Cano, hermano del anterior, quienes siguieron pleito ante la Real Chancillería de Granada en distintos momentos del segundo cuarto del siglo XVI. Aunque el proceso de Fernando de Castrillo se ha perdido, sí nos ha llegado el de la viuda e hijos de Pedro Cano, incluyendo el rollo del pleito, un traslado de la probanza realizada por su hermano y la suya propia<sup>5</sup>. En este caso, como en otros en los que la viuda se persona ante el tribunal, la sustancia del pleito es la hidalguía de su difunto marido, sobre el cual se centra toda la información.

Para demostrar su hidalguía, la viuda de Pedro Cano presentó tanto las sentencias dictadas años antes en la Real Chancillería de Granada a favor de su cuñado, Fernando de Castrillo, como la probanza realizada por el mismo en su proceso.

Las alegaciones iniciales expresadas por el fiscal en el pleito dejan claro uno de los puntos clave de este proceso: en ellas se aseveraba que los litigantes no podían disfrutar de la condición de hidalgo “porque el

<sup>3</sup> Luis López, *Poder y privilegio*, pp. 32-36.

<sup>4</sup> Díaz de la Guardia, “El poder feudal” y, del mismo autor, “Los pleitos plenos”, p. 45.

<sup>5</sup> ARChGr, sign. 04979-008. En adelante, a no ser que se especifique lo contrario, se debe asumir que todas las citas documentales proceden de esta misma signatura. La información de este proceso se encuentra publicada en Almagro Vidal y Fernández Valdivieso, *Pleitos de Hidalguía*, vol. I, ficha 183, pp. 194-197.

dicho Pedro Cano y su padre y ahuelos y ascendientes fueron moros no pudieron tener hidalguía ni la tuvieron nobleza verdadera ni putativa donde binieron porque syempre fueron avidos y tenidos por hombres llanos y de baxa condición y plebeyos”. Esto es, el argumento en contra de los litigantes se fundamentaba no necesariamente en el hecho de proceder de otra religión sino en que las distinciones sociales que existían en el reino nazarí no tenían una correspondencia en su homólogo castellano.

Las razones aportadas por los litigantes para defender su posición ante los alcaldes de los hijosdalgo siguen tres líneas: por un lado, se basan en la condición de hidalgos de sus ascendientes; por otra, dan especial énfasis a las hazañas y hechos realizados tanto por Pedro García de Castrillo como por su padre como prueba de su adecuación a los valores que acompañaban a la hidalguía según la concepción castellana<sup>6</sup>; por último, se afirman en la voluntariedad de la conversión al cristianismo del padre de los litigantes.

La estrategia judicial seguida por los pleiteantes tuvo éxito. El resultado en ambos pleitos fue favorable a los respectivos litigantes. El presidente y oidores de la Real Chancillería de Granada dictaron sentencia en grado de revista a favor de Fernando de Castrillo el 4 de junio de 1532, la cual fue presentada como prueba en el pleito de la viuda de su hermano, y a ésta le fue expedida real provisión ejecutoria de hidalguía en su favor el 27 de julio de 1537, en virtud de una sentencia definitiva dictada por los alcaldes de los hijosdalgo de la Real Chancillería el 27 de julio de 1537.

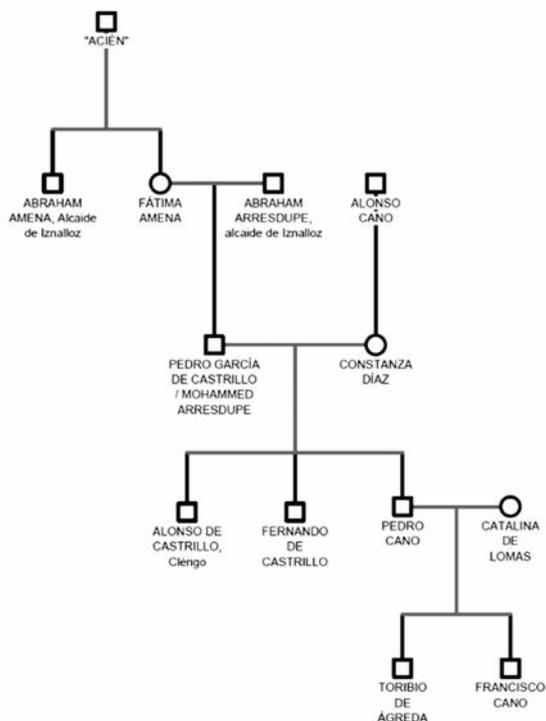
En consecuencia, y guardando las prevenciones propias ante este tipo de informaciones, se puede considerar que las afirmaciones que contienen tienen visos cuanto menos de verosimilitud. Por esa razón, merece la pena que las informaciones sean observadas con detalle.

### **Los protagonistas: una familia particular**

Debido a la estrategia seguida por ambas partes en este pleito, los datos que proporciona el proceso de hidalguía respecto a la genealogía y trayectoria personal los ascendientes de Pedro Cano y Fernando de Castrillo resultan de gran interés. Puesto que la problemática del pleito

<sup>6</sup> Soria Mesa, “De la conquista a la asimilación”, p. 58. Al respecto, véase también Díaz de la Guardia, “El poder feudal”, pp. 130-138.

se planteaba en torno a la posibilidad de los musulmanes granadinos de poseer hidalguía o no, los testigos se remontan en sus informaciones dos generaciones, hasta aquella anterior a la conversión al cristianismo de esta línea de la familia, con el fin de demostrar este punto.



*Árbol genealógico de la familia Arresdupe/García de Castrillo*

No cabe duda de que Pedro Cano y su hermano procedían de una familia nazarí de cierta importancia. Aunque los datos que proporcionan los testigos al respecto son fragmentarios, el *cursus honorum* que se relata para Abraham Arresdupe<sup>7</sup>, abuelo del litigante, le muestra como alcaide de una serie de castillos de la frontera.

<sup>7</sup> Este nombre posee numerosas grafías en la probanza, probablemente por las dificultades que implicaba la transliteración de un apellido islámico. Aunque se ha optado por reflejarlo en el texto como Arresdupe, aparece también como “Reyesdupe”, “Resdub” y “Resdupe”, entre otros.

En este caso, la forma en que se expresan los testigos parece indicar que éste ostentaba una posición de confianza respecto al monarca granadino. De esta forma, se afirma que fue alcaide “por el rey de Granada”<sup>8</sup> de Montejícar, Arenas e Iznalloz, donde murió<sup>9</sup>.

Da la impresión de que Abraham Arresdupe obtuvo el oficio de alcaide de Iznalloz, además de por sus propias conexiones con las esferas de poder del reino granadino, al menos en parte gracias a su matrimonio con Fátima Amena (o Frena Amena), hija de “Azién” y hermana del alcaide de Iznalloz, Abraham Amenén<sup>10</sup>. Ambas estrategias, el servicio al poder y las alianzas matrimoniales, se perciben con frecuencia entre los linajes granadinos de la segunda mitad del siglo XV<sup>11</sup>. Los alcaides de estas plazas jugaron un importante papel en dicha centuria, pues estas fortalezas se situaban en primera línea de frontera contra los cristianos y, por lo tanto, fueron de significativa importancia estratégica para el reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XV. Además, no puede olvidarse el importante papel jugado por los linajes

<sup>8</sup> Pedro García Velas, morisco y vecino de Granada, relata que “Abraen Reyesdupe, padre del dicho Pero García Castrillo e ahuelo del dicho Fernando Castrillo, alcaide que fue de la villa de Asnaloz e de Arenas e Montexícar e que avrá sesenta años poco más o menos que le començí a conoçer porque dixo que le conoçió desde queste testigo era moçacho estando e la dicha villa de Canbil e seyendo el dicho Abraen Reyesdupe alcaide de la fortaleza de la villa de Asnaloz por el rey de Granada e que así le conoçió seyendo alcaide en la dicha fortaleza algún tiempo e después le vio ser alcaide de Montexícar e después de la fortaleza de Arenas e seyendo ya viejo se vino a bevir a la dicha villa de Asnaloz a su casa que allí tenía porque de contino tovo allí a su muger e casa e fazienda e allí falleçió e que le conoçería por espaçio de treyna años poco más o menos seyendo el este testigo moros e seyendo moro falleçió e que conoçió a Frena Amena, muger del dicho Abreen Reyes Dupe e que la conoçió mucho tiempo por vista e habla”. También afirma que “conoçió al dicho Abranen Reyesdupe, ahuelo del que litiga por espaçio de treynta años poco más o menos e que en este tiempo le vio ser alcaide algún tiempo de la villa de Asnaloz e después de Arenas e Montexícar e que nunca se acuerda si falleçió siendo alcaide o si estuvo algún tenpo sin serlo, el qual vio que fue un cavallero e persona prinçipal e tovo las dichas alcaydías por el rey moro que entonçes hera”.

<sup>9</sup> No debe extrañar la alta movilidad de este personaje, pues ha sido ya resaltada en relación con otros personajes. Esto implicaría una distinción mayor entre alcaide y comunidad en estos casos (Fábregas García, “Presencia del Estado”, p. 360).

<sup>10</sup> Se afirma que “el dicho Abrahen Reyesdupe se casó con Fátima Amena, su muger, ahuelos del que litiga, los quales se casaron en la dicha villa de Asnaloz e ella hera hermana de Abreén Amenén, alcaide que fue de la dicha villa de Asnaloz e los vio casar ligitimamente segund ley de moros” (Testimonio de Pedro García Velas, morisco, vecino de Granada).

<sup>11</sup> Jiménez Puertas, *Linajes y poder*, p. 181; Peinado Santaella, “Los Banū al-Qabšani”, p. 313.

asociados a las áreas fronterizas en las luchas internas del Reino de Granada<sup>12</sup>.

Los alcaides en el Reino de Granada no estaban a cargo únicamente de una fortaleza, sino que su oficio abarcaba también funciones políticas y judiciales de las villas asociadas a dichas fortalezas<sup>13</sup>. Además, es más que probable que los alcaides de algunas fortalezas en particular, entre las que estarían las que gobernó el abuelo de los litigantes, jugaran un cierto papel en las disputas de poder que dominaron la Granada de siglo XV<sup>14</sup>.

Por otro lado, dado que Abraham fue alcaide en los años centrales del siglo XV, probablemente se pueda asociar el ascenso de este personaje a las luchas de poder que enfrentaron a Muhammad XI y a Sa‘id<sup>15</sup>. Este último, aspirante al trono procedente de la rama abencerraje, tuvo estrechas relaciones con la corte real castellana, por lo que el apoyo a esta facción podría haber conllevado también un mayor contacto con el lado castellano de la frontera por parte de aquellos que los apoyaban<sup>16</sup>.

Abraham Arresdupe tuvo al menos dos hijos fruto de su matrimonio. Uno de ellos fue Mohammed Arresdupe, posteriormente llamado Pedro García de Castrillo, padre de los litigantes. Junto a él, el testigo Diego Hernández de Jaén, vecino de Granada e hidalgo, afirma que habría un hermano que le acompañaría a Jaén: “el dicho Pero García siendo moro se avía ydo él y otro hermano suyo desde Aznaloz donde bibía a la dicha çibdad de Jahén a tornar christiano”. No se conoce, sin embargo, el destino que tuvo este segundo hijo de Mohammed Arresdupe, pues no vuelve a ser mencionado en el proceso.

Por su parte, Pedro García de Castrillo se crió en Iznalloz y Granada hasta que en cierto momento de su mocedad se desplazó de Iznalloz a

<sup>12</sup> Echevarria Arsuaga, “Ismael IV y Muley Hacén” y, de la misma autora, “Abencerrajes, nazaríes y las fortalezas”.

<sup>13</sup> Peinado Santaella, “Los Banū al-Qabšani”, p. 324. Aunque todavía no está completamente clarificado su papel en estos aspectos, testimonios aportados por ese mismo autor especifican el papel que como jueces tenían los alcaides de Piñar, Iznalloz y Montejicar (Peinado Santaella, “Los Banū al-Qabšani”, p. 325). Al respecto, véase también el excelente trabajo de Fábregas García, “Presencia del Estado” y el de González Arévalo, “Imágenes del poder”.

<sup>14</sup> Los alcaides de Cambil y de otros enclaves del altiplano granadino jugaron un papel similar (Vidal Castro, “Conflictos dinásticos”).

<sup>15</sup> Esta hipótesis se basa en el hecho de que otras fortificaciones de la zona estaban en manos de alcaides favorables a los Abencerrajes (Echevarria Arsuaga, *Caballeros en la frontera*, p. 48).

<sup>16</sup> Echevarria Arsuaga, “García Ramírez de Jaén”, p. 216.

Jaén (o fue capturado por los castellanos y llevado a dicha ciudad<sup>17</sup>). Allí fue bautizado y se convirtió en criado del comendador mayor de la orden de Calatrava y adalid de la ciudad<sup>18</sup>, donde vivió según el testigo Martín Sánchez de la Fuente Rey, doce años. El papel de Diego García de Castrillo, comendador mayor de la orden de Calatrava en el proceso de asimilación de Pedro García de Castrillo a la sociedad castellana es indudable: no sólo le empleó a su servicio, sino que también actuó como su padrino de bautismo y, como era habitual en esos casos, el converso tomó su nombre<sup>19</sup>. Según los testimonios, el bautismo de Pedro se habría producido cuando éste tenía en torno a 20 ó 25 años y unos 50 años antes de que se realicen los testimonios de este pleito. Esto situaría este hecho en torno a 1475-1480<sup>20</sup>, en el marco de las treguas que de tres en tres años se iban renovando entre Castilla y Granada<sup>21</sup>. Poco después ocupó Pedro el cargo de adalid de la ciudad de Jaén<sup>22</sup>, gracias también al apoyo del comendador. También consolidó su plena transición a la la sociedad cristiana de Jaén mediante su matrimonio con Constanza Díaz, cristiana vieja y vecina de Jaén<sup>23</sup>, hija de Alonso Cano, cristiano viejo, hortelano y asimismo vecino de Jaén.

Cabe preguntarse por las razones por las cuales este personaje eligió Jaén para realizar su integración a la sociedad castellana. Se trataba de

<sup>17</sup> Ciertos testigos, como Alonso de Jaén, afirman que fue cautivado “e que le avían llevado a la çibdad de Jahén e que allá se tornó christiano de su voluntad”.

<sup>18</sup> El adalid era, en un sentido limitado, la persona con conocimiento del terreno y sus caminos que podía guiar a las tropas de forma segura y sabía dónde poner vigías (O’Callaghan, *Reconquest and Crusade*, p. 133), aunque sus atribuciones normalmente iban más allá, tal como ha recogido Torres Fontes, “El adalid en la frontera”.

<sup>19</sup> Este era un hecho habitual, como ya ha resaltado Echevarria Arsuaga, *Caballeros en la frontera*, p. 151.

<sup>20</sup> Esto es confirmado por el testimonio de Pedro García Velas, morisco vecino de Granada, quien afirma que “se fue a tornar christiano a la dicha çibdad de Jahén que sería diez años poco más o menos antes que se ganase esta dicha çibdad de Granada”.

<sup>21</sup> Ladero Quesada, “El reino de Granada”, p. 209.

<sup>22</sup> Afirma el testigo Pedro García Velas que “hera cosa muy pública e notoria que hera adalid de los christianos contra los moros e que hazía munchas entradas e daños en tierra de moros e llevaba muchas cavalgadas”. Afirma también Martín de Barajas, vecino de Granada, que siendo adalid “hacía muchas entradas e cavalgadas en tierra de moros”. Ostentar el cargo de adalid concejil otorgaba al individuo en cuestión una categoría similar a la de caballero y estos personajes, conocedores del terreno, jugaban un papel clave en la actividad bélica de frontera (Torres Fontes, “El adalid en la frontera”, pp. 345-350).

<sup>23</sup> El matrimonio de moriscos con cristianas viejas de buena familia era un mecanismo de inserción de los mismos (Echevarria Arsuaga, *Caballeros en la frontera*, p. 152-153). Los matrimonios mixtos fueron favorecidos por la Corona, lo cual fortalecía los lazos entre las aristocracias de las dos comunidades (Soria Mesa, “De la conquista a la asimilación”, pp. 59-60).

una ciudad situada en la frontera con el reino granadino, en un área de penetración natural, dinámica, y cuyos habitantes, por medio de las treguas que dominaron buena parte del siglo XV, tenían numerosos contactos con Granada. Además, habitaba en ella una comunidad mudéjar y un significativo grupo de cristianos nuevos asentados que contaban con una situación de privilegio. Más aún, la ciudad jiennense, bajo el gobierno del condestable Miguel Lucas de Iranzo, estaba bastante abierta a los moriscos y conversos, tal como muestran relatos de la época<sup>24</sup>. Por lo tanto, el converso granadino contaría con modelos de comportamiento para su asimilación a la sociedad castellana. Entre dichas familias, estarían los Ramírez de Jaén, conversos emparentados con los alcaides de Cambil. Es muy probable que se produjeran contactos previos con ésta o con otras familias conversas, como muestran también los testimonios de vecinos de Jaén que conocían a la familia antes de que se produjera la conversión.

Incluso teniendo en cuenta la tendencia a exagerar las cualidades guerreras de los litigantes en los pleitos de hidalguía, parece haber consenso en afirmar que la labor como adalid de Pedro García de Castrillo en la ciudad de Jaén habría sido intachable, y aún podría decirse que vendría impulsada por rencillas familiares anteriores a su conversión. Por ejemplo, Gonzalo Arrihahi, vecino morisco de Granada, afirma que “después que se tornó christiano hizo munchas cavalgadas e hazía munchas cosas contra los moros en favor de los Reyes Católicos, e asimismo oyó desir que andava por tomar la fortaleza de Asnaloz a su padre e que su padre tenía mucho temor dél por lo que se publicava de lo que hazía en favor de los christianos”<sup>25</sup>. Sus acciones probablemente contribuyeran a la caída en manos castellanas de Cambil y Alhabar pocos años después. Esto tuvo como consecuencia que los castellanos ganaran también las plazas de Arenas, Montejícar e Iznalloz<sup>26</sup>, la tenencia de esta última posiblemente todavía en manos de su Abraham Arresdupe.

<sup>24</sup> Echevarria Arsuaga, *Caballeros en la frontera*, p. 137.

<sup>25</sup> En términos similares se expresa Alonso de Jaén, vecino morisco de Granada: “hera adalid de los christianos contra los moros e que hazían munchas entradas en danos en tierra de moros e llevaba munchas cavalgadas y que se dezía por muy público que travajava mucho por poder llevar a su padre y madre de la dicha villa de Asnaloz”.

<sup>26</sup> Echevarria Arsuaga, *Caballeros en la frontera*, pp. 164-167. La participación de otros conversos de moros procedentes de Jaén, como Juan Ramírez de Jaén, en estas campañas, permite intuir la existencia de contactos entre miembros de ambas familias durante estos años (Echevarria Arsuaga, “García Ramírez de Jaén”, p. 322).

Posteriormente, Pedro se mudó a la ciudad de Granada, nada más ser conquistada ésta<sup>27</sup>. Allí crió a sus hijos. Habitó en la collación de Santiago durante doce años y hasta el momento de su muerte, que se produjo en torno a los años 1515 y 1520<sup>28</sup>. La selección de esta collación como residencia en Granada no es casual, pues se trataba de una de las zonas donde convivían inmigrantes castellanos con población originaria granadina y un sector muy dinámico de la ciudad<sup>29</sup>. Esto creaba un contexto favorable para personajes de perfil mixto, como el de la familia que aquí nos ocupa. Tras su conquista, la capital granadina probablemente también ofrecía un caldo de cultivo más favorable que Jaén para el ascenso social de los conversos, lo cual contribuiría a explicar este cambio de vecindad<sup>30</sup>.

Durante el tiempo que vivió en Jaén, como ya se ha visto, Pedro casó con Constanza Díaz. De este matrimonio tuvo por lo menos tres hijos, uno de los cuales, probablemente Alonso de Castrillo, fue clérigo y otros dos, Fernando de Castrillo y Pedro Cano, litigaron en la Real Chancillería de Granada para demostrar su condición de hidalgos. Este Fernando de Castrillo casó en Jaén y vivió a caballo entre esta ciudad y Granada, tanto antes como después de su matrimonio<sup>31</sup>. Inició un pleito en esta misma Real Chancillería de Granada contra el concejo jiennense por razón de su hidalguía unos años antes que su hermano Pedro, sentenciándose en su favor.

Por su parte, Pedro Cano vivió en Jaén, en la collación de San Juan y casó con Catalina de Lomas, con quien fue padre de Toribio de Aguado y Francisco Cano. Falleció con anterioridad a 1523, momento en el que su viuda inició pleito de hidalguía también contra el concejo de Jaén.

<sup>27</sup> Al respecto afirma el testigo Pedro García Velas, morisco vecino de Granada, que “luego desde a dos años poco más o menos que esta çibdad se ganó se vino a bevir a esta çibdad donde le vio bivar e morar con su muger e casa e asiento en la collación de Santiago hasta que falleció”. El de Fernando de Castrillo no es un caso aislado de conversos del Islam que se incorporaron a la sociedad de la capital granadina poco después de la conquista (Por ejemplo, Coleman, *Creating Christian Granada*, p. 40, recoge el caso de Yaya el Fisteli, quien fue desde Málaga a Granada poco después de enero de 1492).

<sup>28</sup> El testigo Pedro García Velas afirma que falleció diez o doce años antes del momento en que dio su testimonio, y éste se debió producir probablemente en 1528-1529.

<sup>29</sup> Coleman, *Creating Christian Granada*, pp. 59-61.

<sup>30</sup> Tal como ha resaltado David Coleman, la situación granadina tras la conquista es fue enormemente compleja y variada (Coleman, *Creating Christian Granada*, p. 9). No en vano, la ciudad se convirtió en un punto de atracción de mudéjares y posteriormente moriscos de distintas regiones (Coleman, *Creating Christian Granada*, p. 39).

<sup>31</sup> Información proporcionada por Martín de Barajas, vecino pechero de Granada.

## Antes y después: el paso a la sociedad castellana

Según las argumentaciones de ambas partes, la voluntariedad en la conversión fue un punto clave en la retención del status social previo en el nuevo reino y la obtención de la hidalguía en el contexto castellano. Así, por ejemplo, Martín Sánchez de la Fuente el Rey afirmaba que “fue muy público e notorio entre muchas personas de la dicha çibdad que él se avía ydo de su voluntad a tornar christiano” y Pedro García Velas aseveraba que “que avían cativado al dicho Pero Garçia Castrillo, padre del que litiga, que entonçes llamavan Mahamad Resdupe e que le avían llevado a la dicha çibdad de Jahén e que allí se tornó christiano de su voluntad”. En este sentido se expresan también los otros testigos.

Otros casos de conversiones voluntarias en el Reino de Granada son conocidas bajo distintos contextos y protagonizados por individuos de diversa condición social<sup>32</sup>, y el carácter interesado de las mismas ha sido resaltado ya por otros historiadores<sup>33</sup>.

El aspecto voluntario del bautismo, además de su temprana fecha (como ya se ha apuntado, en torno a 1475-1480), significó la asimilación plena del converso con los cristianos viejos castellanos con todo lo que esto implicaba. Esto es expuesto explícitamente en uno de los testimonios: “en el tienpo que conoçió a Pero Garçia bibir en esta dicha çibdad oya desir en ella a muchos vezinos que no pechava ni pagava en el dicho pecho de la farda e este testigo le vio que gozava de lo que gozaban los christianos viejos porque a él tenían por cristiano viejo por razón de aver mucho tienpo que se avía tornado cristiano e averse salido de poder de los moros e de su padre yrse a la çibdad de Jahén a se tornar christiano de su voluntad”<sup>34</sup>. El cambio de bando realizado por los protagonistas de esta historia por otro lado no es un caso único en el contexto de la guerra castellano-granadina del siglo XV<sup>35</sup>.

Sobre este punto conviene detenerse un poco para reflexionar sobre las posibles motivaciones de Pedro García de Castrillo para adoptar el

<sup>32</sup> Peinado Santaella y López de Coca, *Historia de Granada*, p. 364; Echevarria Arsuaga, *Caballeros en la frontera*, pp. 87-89.

<sup>33</sup> Entre otros, Pérez Boyero, “Los mudéjares granadinos”, p. 382.

<sup>34</sup> Testimonio de Martín de Barajas, vecino de Granada.

<sup>35</sup> Pérez Boyero, “Los mudéjares granadinos”, p. 386; Castillo Fernández, “Hidalgos Moriscos”, pp. 163-164.

cristianismo como su religión. Podría tratarse de una conversión motivada por la desavenencia con la religión propia. Sin embargo es más probable que viniera motivada por razones prácticas<sup>36</sup>, como sería en este caso no perder prerrogativas de tipo social o dar especial fuerza al bando propio en el caso de potenciales disputas de orden familiar<sup>37</sup>. Ante la ausencia de un testimonio directo procedente de Pedro García de Castrijo, ya fallecido en el momento del pleito, sólo es posible recurrir a los hechos que rodearon su bautismo para intentar comprender mejor sus motivaciones.

En este respecto hay dos aspectos que son claves, a mi entender: por un lado, la unanimidad entre los relatos al afirmar que el bautismo de Mahomad Arresdupe se produjo a los pocos días de su llegada a Jaén. Por otro, la aparente animosidad que muestra, según más de un testigo, contra su padre, alcaide de Iznalloz. Sobre el primer punto, y aunque, como se ha apuntado antes, los contactos con miembros de la sociedad castellana serían frecuentes en este área, la rapidez con que se produjo el bautismo dificulta pensar que la conversión se hubiera producido por motivos meramente teológicos o siguiendo una decisión informada en este respecto. Aunque el paso a tierras castellanas fuera voluntario y no por cautiverio, como se afirma en la mayor parte de los relatos sobre este hecho, habría que preguntarse dónde y cuándo habría tenido Pedro oportunidad de aprender sobre los principios teológicos del cristianismo. Por otro lado, sus acciones tras el bautismo y nombramiento como adalid, así como su trayectoria personal y la de sus descendientes, apuntan más bien hacia una acción estratégica desde el punto de vista económico-social y que tendría como finalidad mantener su estatus originario privilegiado en el seno de la sociedad castellana<sup>38</sup> y obtener incluso una mejor situación entre los castellanos que la que tenía entre los musulmanes<sup>39</sup>. En esto se vería favorecido

<sup>36</sup> Bulliet, *Conversion to Islam*; Echevarria Arsuaga, *Caballeros en la frontera*, pp. 139-140, también se detiene sobre las motivaciones detrás de la conversión del Islam al cristianismo en la Edad Media.

<sup>37</sup> Esta razón parece haber estado detrás de la conversión al cristianismo de otros adalides en la misma época, como ha recogido Torres Fontes, "El adalid en la frontera", pp. 351-352.

<sup>38</sup> Tal como se ha afirmado, "desde la perspectiva cristiana, la conversión suponía una forma de reinserción en la sociedad en tanto que *res publica* cristiana, con los privilegios que ello conllevaba" (Echevarria Arsuaga, *Caballeros en la frontera*, p. 144).

<sup>39</sup> Al convertirse, se abría para los antiguos musulmanes la puerta a toda suerte de oficios en la corte y también a cargos eclesiásticos (Echevarria Arsuaga, *Caballeros en la frontera*, p. 152).

por la falta de cuestionamiento por parte de los cristianos sobre este tipo de acciones.

### **Una lectura de la sociedad nazarí desde la perspectiva castellana**

El tercer punto, y quizá el más interesante, sobre el que gira el pleito es la existencia en el Reino de Granada de un estado similar a la hidalguía. En este caso, el origen de los litigantes y la ausencia de un privilegio real que confirmara su condición de hidalgos bajo dominio castellano, implicó que los testigos tuvieran que transponer estructuras sociales y mentales castellanas a la realidad del reino nazarí. En este sentido, las informaciones contenidas en las probanzas realizadas por Fernando de Castrillo y, posteriormente, Pedro Cano recogen un retrato parcial de la sociedad granadina de finales del siglo XV y sus distinciones sociales. Lo hacen, además, con una particularidad: los relatos están tamizados y adaptados para homogeneizarlos con los patrones castellanos<sup>40</sup>. De este modo se genera una propia interpretación del funcionamiento interno de la sociedad nazarí tal y como se percibía en los epígonos de la Edad Media. Esta nueva perspectiva puede ayudar a compensar la pérdida documental que se produjo tras la conquista por los Reyes Católicos y en los años que la siguieron. Dicha destrucción dificulta enormemente rastrear la configuración social granadina.

En los últimos años se han realizado significativos avances sobre este tema, pudiéndose detectar cómo llegado el siglo XV la sociedad nazarí había sufrido un proceso de transformación que la aproximaba a su equivalente castellana<sup>41</sup>. Esto permitió que, a finales de la Edad Media, se pudieran identificar abundantes paralelismos entre las sociedades granadina y castellana. Dentro de la evolución propia del reino nazarí, los contactos entre ambos reinos sin duda habían favorecido la introducción de innovaciones en la sociedad granadina. Sin embargo, entre una y otra había también significativas diferencias. Éstas se perciben en las descripciones dadas por los testigos y en los intentos lle-

<sup>40</sup> Esta estrategia no es excepcional, sino que se ha detectado en otros procesos judiciales. Por ejemplo, véase, Galán Sánchez y Peinado Santaella, “El convento de Santa Cruz”.

<sup>41</sup> Fábregas García, “La presencia del Estado”, p. 367; González Arévalo, “Imágenes del poder”, p. 409.

vados a cabo por éstos de subsanar las discordancias existentes en una y otra sociedad por medio de argumentaciones y explicaciones relativamente detalladas. Tanto el contenido de estas aclaraciones como el sentido que a ellas fue dado resultan de gran interés para el investigador, no sólo para entender mejor los entresijos de la sociedad del reino nazarí en los epígonos de su existencia, sino también como muestra de los mecanismos mentales y sociales de adaptación a las estructuras castellanas imperantes que se produjeron en el siglo XVI.

Dado que el objetivo de los litigantes era contradecir la afirmación hecha por el fiscal de que no existía estado equiparable a la hidalguía en el Reino de Granada, no es de extrañar que las preguntas contenidas en los interrogatorios no se distancien de las que se hacían en pleitos de este tipo cuando el litigante era un cristiano viejo. La intención de esta estrategia se refleja también en las respuestas que dan los testigos. Por ejemplo, y referido al padre y abuelo de los litigantes, en cierto momento, “fue preguntado a este testigo [*Alonso de Jaén, testigo presentado por Fernando Castrillo*] sy sabe que por ser el dicho Abrahen Arresduba alcaide como dicho tiene e ser favoreçido del rey o llegado a mesquita o otra cosa o por ser pobre dexó de pechar e contribuir el dicho Abraen o lo an dexado lo susodicho. Dixo que por causa ni razón de las susodichas el dicho Abrahen Arresdub ni el dicho Pero Garçia dexase de pechar syno por ser hidalgos e cavalleros como dicho tiene e que las dichas alcaydías no se las diesen sy no fuera cavallero e de linaje de hidalgos”. La formulación de esta pregunta es prácticamente idéntica a la que se contiene en muchas otras las probanzas de hidalguía que afectan a cristianos viejos aunque, como es lógico, la mezquita es mencionada aquí en sustitución de la más tradicional fórmula de ser allegado a iglesia o monasterio que se suele hallar en otros casos.

Asimismo, y de manera similar a como ocurre en la mayoría de pleitos de hidalguía, uno de los aspectos en los que se pone énfasis los testigos es en la reputación y comportamiento del individuo como reflejo de su condición social. No en vano, las expresiones que se usan para describir a los miembros varones de la familia Arresdupe-Castrillo, tanto en tierras nazaríes como posteriormente castellanas, incluyen expresiones similares a las que se encontrarían en cualquier otro pleito de hidalguía: “cavallero prinçipal”, “hidalgo e de tal linage de su generación”, “bivió en ábito de escudero e hombre de bien”, o incluso son mencionados como “hijosdalgo y cavalleros de linage e de solar co-

noçido”<sup>42</sup>, especificándose que “era de buena sangre de su linage de moros porque venía de jente honrada”<sup>43</sup>.

Otro punto al que se presta especial atención es la exención fiscal del litigante y sus ascendientes, tanto en Castilla como anteriormente en el Reino de Granada. Este era uno de los aspectos más visibles de la hidalguía en el reino castellano, y también una de las principales razones por las cuales llegaban este tipo de pleitos a la Real Chancillería de Granada. Dado que la exención fiscal podía venir motivada por muchas razones, era una alegación casi siempre contestada en los pleitos de hidalguía. En este caso se afirma del padre del litigante que estuvo “en posesión de no pechar ni contribuir en ningunos pechos ni tributos en que los omes buenos pecheros de la dicha çibdad de Jaén entonçes pechaban e contribuyan” y esta exención se aplicaba tanto a los impuestos ordinarios (*pechas*) como a los extraordinarios para financiar la Guerra de Granada (*hijuelas*). También estaban exentos del pago de la farda, al haberse convertido su padre de manera voluntaria y antes de 1502<sup>44</sup>.

Algunas de estas afirmaciones, y la interpretación que de ellas hicieron los testigos, son claramente incorrectas. Por ejemplo, el pago o no de la farda no depende de la condición social del individuo sino por el momento y voluntariedad de su conversión.

Por otro lado, la exención de otros impuestos castellanos sí respondían por lo general a la pertenencia a un grupo social privilegiado. Al respecto, sin embargo, también debe considerarse que en ocasiones la asociación a una familia importante como criado o la ostentación de un oficio o cargo podía tener desde el punto de vista fiscal un reflejo igual que la hidalguía. En este caso también se plantea el problema de determinar si la

<sup>42</sup> Esta última está contenida en el testimonio de Gonzalo Arrihahi, vecino morisco de Granada.

<sup>43</sup> Testimonio de Diego Hernández Jaén, vecino hidalgo de Granada.

<sup>44</sup> Pedro García Velas, morisco y vecino de Granada, afirma del padre del litigante que tanto en Jaén como en Granada “hera libre y esento e pagar el pecho de la farda que en esta çibdad entonçes e después acá se a pagado e paga entre los christianos nuevos della e que lo sabe porque así él como otros christianos nuevos moriscos que heran de buen linage de hidalgos en tienpo de moros ha sido e es muy público e notorio que no ha pagado ni pagan el dicho pecho de la farda”. También Gonzalo de Arrihahi, testigo morisco vecino de Granada, afirma que por ser “notorio cavallero de linage noble” el abuelo del litigante no pagaba estos impuestos, y por esa misma razón Pedro García Castrillo, su hijo, “hera libre de farda e de todos los derechos que pagan nuevamente convertidos”.

exención era debida a la hidalguía, a un oficio o al servicio de grandes personajes. Los testigos presentados por Fernando de Castrillo afirmaban que al padre de éste “no le echavan ni repartían las dichas hijuelas nin pechava ningún pecho para las dichas guerras e que hera libre dello e que unos dezían que no contribuía ni pechava porque dezían que hera hijo de alcaide e de muy buena sangre porque su padre avía sydo alcaide e otros dezían que no le repartían pecho porque hera adalid pero que lo çierto dello este testigo no lo sabe”<sup>45</sup>. Otros testigos, sin embargo, tenían claro que la exención de Pedro García de Castrillo procedía de su hidalguía, pues por ejemplo Martín de Barajas afirmaba que “unos dezían que no pechava ni contribuía porque dezían que hera hijodalgo y alcaide e de buen linaje porque su padre avía sido alcayde de Asnaloz”<sup>46</sup>.

La exención fiscal que disfrutaban los miembros de esta familia no se restringía al periodo posterior a la conversión, sino que también se daría con anterioridad a la misma. Así se reitera en numerosas ocasiones: Gonzalo Arrihahi, vecino morisco de Granada y cogedor de “derechos e pechos” que se pagaban en Granada antes y después de la conquista por los castellanos, afirmaba que “nunca vido ni oyó desir que el dicho Abrahen Erresduba pagase ni contribuyese en los dichos derechos ni este testigo los vio por ser tenidos por cavalleros y hidalgo y alcaide del rey y que si el dicho Abrahan Reduba fuera enpadronado e pagara algunos derechos a los dichos pechos e derramas que el dicho rey moro repartía entre los vezinos desta çibdad este testigo lo supiera o viera oyera desir o lo cobrara dél en el tiempo que este testigo fue cogedor de los dichos derechos moriscos enpero como hera notorio cavallero de linage noble vio este testigo que no le pagava e hasí hera

<sup>45</sup> Testimonio de Pedro Hernández Jaén, vecino hidalgo de Granada. Tras las conversiones, el marco jurídico igualó jurídicamente a moriscos y cristianos viejos (Galán Sánchez y Peinado Santaella, *Hacienda Regia*, p. 122). Sin embargo, después de 1502 se estableció una diferencia entre los moriscos bautizados antes de que se promulgara el decreto de conversión, que se equiparaban en todos los sentidos a los cristianos viejos, y aquellos que lo hicieron tras dicha fecha, que, salvo excepciones motivadas por privilegios personales, poseyeron cargas fiscales específicas a ellos.

<sup>46</sup> Esta afirmación es muy similar a la contenía una información genealógica realizada a principios del siglo XVII por los descendientes de otro converso, García Ramírez de Jaén, donde se afirma que éste “como era notorio hijodalgo y que él y los más moros nobles eran libres como tales de pagar el pecho que llaman el elmagran, y conocidos y distinguidos de los plebeyos moroso en ser libres deste pecho y en ser cadis y alcaydes por los reyes moros” (1610, diciembre, 24. Granada. AHN, Inquisición, leg. 5232, 8 fols. 137v-150r. Echevarria Arsuaga, “García Ramírez de Jaén”, p. 232).

público y notorio y en tal posesión le vio estar en todo el tiempo que lo conoçió”.

Es conocida la existencia de personas exentas desde un punto de vista fiscal en el Reino nazarí de Granada. Al respecto, se conservan testimonios de privilegios de exención otorgados por los reyes granadinos, aunque de fecha anterior a la época que aquí nos ocupa y con un carácter más asociado al servicio y las cualidades personales que al linaje del que procedía el beneficiario<sup>47</sup>. Por esta razón, los testimonios contenidos en este pleito, de ser confirmados por otras fuentes, plantearían cuestiones y posibilidades muy interesantes sobre la sociedad granadina de la época, como serían posibles paralelos en los comportamientos de linajes granadinos y castellanos<sup>48</sup>. Más aún, este hecho y las acciones desde el punto de vista matrimonial de esta familia permiten intuir una imitación de las estrategias procedentes de los grandes linajes granadinos a un nivel inferior<sup>49</sup>.

Por otro lado, frente al fiscal, que negaba cualquier nobleza proveniente del reino nazarí<sup>50</sup>, los testimonios presentados para apoyar las alegaciones del litigante, sí reconocen la existencia de un grupo social privilegiado en el Reino de Granada a finales del siglo XV. Este sector social se solaparía con aquel conformado por los que ostentaban el cargo de alcaldes en las distintas fortificaciones del reino.

<sup>47</sup> Vallvé Bermejo, “Un privilegio granadino”.

<sup>48</sup> Esta cuestión ha sido planteada recientemente por Adela Fábregas, quien recoge la existencia de grandes linajes arraigados en determinadas zonas y que ejercen cargos de importancia en la administración local (Fábregas García, “La presencia del Estado”, pp. 358-359).

<sup>49</sup> Esta posibilidad fue ya apuntada por Fábregas García, “La presencia del Estado”, pp. 367.

<sup>50</sup> “Lo otro porque el dicho Pero Cano y su padre y ahuelos y ascendientes fueron moros no pudieron tener hidalguía ni la tovieron nobleza verdadera ni putativa donde binieron porque syenpre fueron avidos y tenidos por hombres llanos y de baxa condiçión y plebeyos... lo otro porque los moros ynfieles puesto que entre ellos aya distinción de personas y unos se llamen nobles y otros plebeyos aquello solamente es quanto a ellos porque quanto a nosotros son avidos por ynfames los unos y los otros y por enemigos e syendo tomados quedan siervos de manera que no pueden tener nobleza syendo moros que haga al caso para lo que se trata. Lo otro porque notorio es que la nobleza o proçede de privilegio de príncipe o se manda daze por prescripçión de tanto tiempo que hace presumir el privilegio y entre moros ni pude aver quien de privilegio ni se puede causar prescripçión porque no ay con quien se prescriba respecto de nosotros y el privilegio e prescripçión no se puede estender más allá de el señorío de el que lo conçedió y de la persona contra quien se prescribió. Lo otro porque por tornarse christiano \el padre/ del dicho Pero Cano no por eso se fizo hidalgo ni se puede dezir por aquello que quedó noble no syéndolo antes sola-

Este grupo privilegiado es equiparado en este pleito con el de los hidalgos castellanos. Este símil no es exclusivo de esta fuente, sino que en el romanceado de otros documentos por las mismas fechas se lleva a cabo una identificación similar<sup>51</sup>.

De esta manera, una cierta forma de hidalguía o su equivalente sería reconocida a ambos lados de la frontera granadina<sup>52</sup>. A los miembros de este grupo social se les da un nombre propio: “haçib”<sup>53</sup>, y se afirma de ellos, o al menos del linaje de la familia que aquí nos ocupa, que “por ser del dicho linage era libre e esento de todos los pechos e con-

mente quedó notable por el buen hecho que hizo en se tornar christiano y puesto que aquello pueda ser causa para que el rey sy le paresciere de privilegio de hidalguía pero sy no lo da no puede ser hidalgo. Lo otro porque lo que conforme a derecho y leyes de estos reynos obra el tornarse christiano es removelles la ynfamia hazerlos çidadanos syn distinción mantenerlos en lo que tenían y poseyan de que tenían capacidad de poseer como el hazienda y heredad que en tiempo de ynfidelidad la pueden tener en señorio y propiedad la puede ser quitada si no hiziesen guerra y fuesen danosos a los christianos pero la nobleza nunca la podieron tener ni poseer ni fueron apaçer dela y puesto que entre moros oviese aquella distinción quanto a nosotros sin posesyón ni distinción porque ygualmente todo son infames de manera que en esto que no pudo aver capacidad ni previllegio ni prescripción ni posesión no se puede desir que lo adquiriese el moro por tornarse christiano ni que ser amparado en ello pues nunca lo uvo. Lo otro porque aquel \padre/ dicho (*sic*) Pedro se tornó christiano es quanto asy pero no se puede ayudar de sus padres ni aguelos porque aquellos bivieron y murieron moros ynfeles ni se puede dar esto a çesión de personas ni de tiempo ni juntar lo uno con lo otro. Por ende a vuestra meçedes declaren no aver lugar...” (Escrito presentado por el fiscal en Granada, 24 de marzo de 1537).

<sup>51</sup> Me refiero al romanceado realizado por Ambrosio Xarafi de un documento presentado en la Real Chancillería de Granada en un pleito sobre los cortijos de Láchar y Daragoleja: “Vendió el viejo alcaide noble e hidalgo de solar conosco Abu Alidily Mahomad, fino de alcaide noble, que Dios aya, Abu Jarfar Hamete al Cabçani, y el alfaquí temeroso e fiel e honrrado e fidalgo e antiguo Abu Abdily Mahomad, fiijo del alcaide alguazil honrrado, que Dios aya, Abishar Abrahen Aben Abdulvar”. Peinado Santaella, “Los Banū al-Qabšani”, doc. 2, pp. 344 y 346. Dicho autor afirma que esa identificación es inusual y lo atribuye a “un automatismo procedente de la mentalidad castellana” (Peinado Santaella, “Los Banū al-Qabšani”, p. 316). Sin embargo, el proceso en el que se inserta dicho documento incluye otras expresiones referidas a los mismos individuos que los mencionan como “caballero principal”, “le vio tratarse como caballero y persona principal”... enormemente similares a las recogidas en este pleito, además de proporcionar descripciones del funcionamiento clientelar que recuerdan a las de la aristocracia castellana (Peinado Santaella, “Los Banū al-Qabšani”, pp. 327-328).

<sup>52</sup> Martín Sánchez de la Fuente el Rey, vecino de Santa Fe, de 65 años de edad relata que “oya desir este testigo públicamente en la dicha çibdad a munchas personas que hera fidalgo e cavallero e de tal linage en esta çibdad de Granada donde hera su naturaleza e que su padre avía sido cavallero prencipal y que fue alcaide de Aznallos e que heran de buen linage de fidalgos e que así después que esta çibdad de Granada se ganó, en el tienpo que en ella conoçió hyr al dicho Pero Garçia Castrillo, oyó desir este testigo públicamente munchos

tribuciones que en tiempo de moros se echavan e repartían en esta çibdad de Granada e en los otros lugares de su reyno e que lo sabe porque en tiempo de moros veyá este testigo que así en esta çibdad como en la dicha villa de Asnaloz se pagava al rey moro çiertos pechos cada año”<sup>54</sup>. Estos “haçibes” también tenían, según los testimonios, acceso exclusivo a ciertos oficios, pues se relata que “que ninguno no podía ser alcaide si no fuese del dicho linage de haçibes que se entiende hidalgos porque así hera cosa muy çierta e notoria e porque este testigo nunca vio ni oyó que ninguno que no fuese del dicho linage toviese ninguna alcaldía”<sup>55</sup> y se diferenciaban de otra oligarquía definida por el servicio al rey, que es descrita de la siguiente forma: “porque aunque avía muchos que bebían con el rey e le servían de escuderos que no heran hidalgos, que éstos aunque no pagavan los pechos quando se repartían, que al tiempo que les pagava su sueldo les quitava de aquello

vezinos della de los nuevamente convertidos de moros e que el dicho Pero Castrillo en tiempo de moros hera de linage de cavalleros e hidalgos e que por tal veýa este testigo que le tenían e nonbravan muchos e lo que le conoçían en esta posesión vio que le tovieron en la dicha çibdad de Jahén en el tiempo que en ella le conoçió porque comúnmente los que le conoçían le tenían en reputación de hidalgo e que este testigo en esta posesión le tovo e que enquanto a la posesión que tovo en la dicha çibdad de Jahén çerca de no ver enpadronado ni repartidos en pechos en el tiempo que allí le vio que este testigo no tovo cargo en el conçejo ni fue cogedor ni repartidor de pechos para dar rasón de los repartimientos que en su collación se fazían o si le ponían o no en ellos más de quanto hera muy público e notorio entre muchas personas vezinos de la dicha çibdad que le conoçían que no pechara ni contribuya en ningunos de los pechos e tributos que se repartían en la dicha çibdad entre los pecheros della porque dezían que hera hidalgo en su linage de moros e que nunca vio ni oyó este testigo que pechase ni que fuese pechero ni sabe otra cosa desta pregunta”.

<sup>53</sup> Pedro García Velas, morisco, vecino de Granada, afirma en su dicho que “vido que así en la dicha villa de Aznallos como en esta çibdad de Granada donde hera muy conoçido el dicho Abraen Reyesdupe que entre muchas personas que le conoçían comúnmente hera tenido e conoçido por cavalleros e de buen linage de hidalgos, a los quales hidalgos llamavan el lengua aráviga haçib”. Tambien Alonso de Jaén, vecino morisco de Granada refiere cómo “a los quales hidalgos llaman en lengua aráviga haçib” y añade que “en el tiempo de moros veía este testigo que así en esta dicha çibdad como en la villa de Asnaloz se pagava al rey moro çierto pecho cada año que llaman alfitra e asimismo a cada persona por la hazienda que tenía de vinas e heredades pagavan pecho e tributo cada ano segund que la hazienda de cada uno tenía e que destos pechos heran libres e esentos lo que llamavan haçibes que se entiende en lengua castellana hidalgos e solamente los pagavan los que heran pecheros que se llamavan en lengua aráviga agram porque esto hera así muy público y notorio en tiempo de moros”.

<sup>54</sup> Testimonio de Pedro García Velas, morisco, vecino de Granada.

<sup>55</sup> Testimonio de Pedro García Velas, morisco, vecino de Granada. Esto mismo es afirmado por Alonso de Jaén, quien exponía “que ninguno podía ser alcaide si no fuese del dicho linaje de haçibs que se entiende hidalgos porque así hera cosa muy çierta e notoria porque este testigo nunca vio ni oyó desir que ninguno que no fuese del dicho linage tuviese ninguna alcaldía”.

lo que avían de pagar de los pechos”<sup>56</sup>. Al respecto añade el testigo Martín de Barajas, vecino de Granada, que “en tiempo que esta çibdad [*de Granada*] era de moros que avía estados de linage nobles e hidalgo y que unos gozavan de çiertas libertades e heran deferenciados de otros” y “que por ser hijodalgo no pagava al rey tributo ni pecho ninguno”. La existencia de una oligarquía de servicio en el reino de Granada ha sido apuntada desde hace tiempo<sup>57</sup>. Es muy probable que este grupo estuviera ligado a la actividad militar, vía de gran importancia para el ascenso social y político<sup>58</sup>. Sin embargo, como se ha resaltado ya en otro lado, ambos grupos estaban íntimamente relacionados entre sí por relaciones de parentesco y de otros tipos<sup>59</sup>, de forma que la distinción entre ambos no es ni mucho menos tajante.

En todo caso, estas descripciones desvelan una aparente dualidad en la oligarquía granadina: una definida por sangre y otra por servicio. Aunque ambas se superpusiesen con enorme frecuencia, como pasaba en el caso de Abraham Arresdupe y otras familias, la distinción se haría visible en aspectos tales como la aplicación de la fiscalidad y era reconocida por la sociedad de su tiempo. Todos los testigos presentados por Fernando de Castrillo en su pleito, cuyos dichos fueron trasladados posteriormente en el proceso de su hermano, insisten en que el abuelo de los litigantes, alcaide de Iznalloz “fue moro e cavallero prinçipal e que hera hidalgo e de tal linage de su generaçión de moros” y que tal condición tuvo continuidad en su hijo antes y después de su bautismo puesto que “en la dicha çibdad de Jahén muchos veçinos della tenían

<sup>56</sup> Testimonio de Pedro García Velas, morisco, vecino de Granada. En este mismo sentido se expresa Gonzalo Arrihahí, vecino morisco de Granada, cuando afirmaba que “hera público y notorio que el dicho rey moro no se confiava de dar alcaydía ni fortaleza sino a los hijosdalgo y cavalleros de linage e de solar conoçido y que en todo el dicho tiempo que este testigo lo conoçió al dicho Abrahen Resduba sienpre lo vio estar en posesión de hijodalgo y de cavallero de linage”. Esto mismo es afirmado por Alonso de Jaén, quien decía que “aunque avía muchos que bibían con el rey e le servían de escuderos que no heran hidalgos que estos aunque no pagavan pechos quando se repartian pero que al tiempo que les pagavan su sueldo les quitavan daquello lo que avían de pagar de los pechos, así llo vio este testigo en tiempo de moros que así hera muy público e notorio”.

<sup>57</sup> Peinado Santaella, “Los Banū al-Qabšani”, p. 313, quien la distancia de una más “señorial”. Por su parte, M<sup>a</sup> Dolores Rodríguez Gómez apunta una gran concentración de propiedades asociadas a alcaides en la zona del Alitaje, que asocia a posibles pagos por servicio prestados a la corona (Rodríguez Gómez, “Emires, linajes y colaboradores”, p. 56.

<sup>58</sup> Peinado Santaella, “Los Banū al-Qabšani”, p. 326.

<sup>59</sup> Viguera Molins, “El soberano, visires y secretarios”, pp. 339-340.

e conoçían al dicho Pero Garçía Castrillo por hijodalgo por razón que dezían que hera hidalgo de su linage de moros”<sup>60</sup>.

En oposición a los “haçibes” existiría otro grupo cuyos miembros son mencionados como “agrama” o “agram” y que son equiparados a los pecheros en los testimonios. Gonzalo Arrihahi, quien fue cogedor en el reino de Granada antes de su conquista, afirmaba “que en el tienpo que este testigo se sabe acordar queste reyno fue de moros antes que se ganase por los christianos vido que en esta dicha çibdad y en todo el reyno de Granada avía diferençia de estados de personas unos heran hijosdalgo y cavalleros de sangre y de linage conoçido y estos tales heran libres e esentos de todos los derechos moriscos que el rey les repartía e que otros avía que heran labradores e çibdadanos e que estos pagavan los derechos moriscos y heran personas que pechavan y contribuyan en los dichos derechos moriscos e que entre los estados de cavalleros vido este testigo que hera legado el dicho Abrahen Resduba e apartado de los otros porque este testigo siendo coxedor de los dichos derechos lo dexó de cobrar del por ser libre dellos y así hera público y notorio en esta çibdad que el dicho Abrahen Resduba hera cavallero e persona libre de los pechos que el rey derramava en aquel tienpo como en otros cavalleros e criados de su casa e que asimismo oyó desir que venía deste linaje y estar en tal posesión. Fue preguntado que sy por ser alcaide o por ser favoreçido o por otra causa se le guardó la dicha posesión. Dixo que por ninguna causa de las susodichas tuvo la dicha posesión syno por ser hidalgo y venir de linaje de hidalgos”.

Sobre el término “agrama”, que no he localizado todavía en ninguna otra fuente con el mismo sentido que aquí adopta, cabe la posibilidad de que nos encontremos ante una deformación del término “almagrán”, que se referiría a una tasación fiscal andalusí. Sobre la misma hay distintas interpretaciones: según algunos investigadores es una tasa sobre la producción agrícola en regadío<sup>61</sup>, según otros, a esta tasa estaba aso-

<sup>60</sup> Testimonio de Diego Hernández Jaén, vecino hidalgo de Granada.

<sup>61</sup> Torró, “Del almagram a las particiones”, p. 182. Galán Sánchez y Peinado Santaella, *Hacienda regia y población*, p. 15, mencionan una “almagrana y alacer” como cargas fiscales que pagaba el campesinado nazarí cada año, aunque no especifican a qué actividad económica se asociaba. Guichard asocia el “magram” a una contribución sobre bienes raíces y las cosechas asociados a ellos (Guichard, *Al-Andalus*, p. 322). Abboud-Haggar, “Precedentes andalusíes”, p. 485, también lo asocia a la actividad agrícola. Por su parte, Emilio Molina López describe los *magram/magarim* como “imposiciones extra-legales” (Molina López, “La dinámica política”, p. 237).

ciada a otras actividades, como el comercio<sup>62</sup>. En todo caso, parece que de esta carga fiscal, que debía pagarse al monarca granadino, estaban exentas ciertas familias granadinas de elevada posición social<sup>63</sup>.

## A modo de conclusión

Es extremadamente probable que la trayectoria seguida por los miembros de la familia Castrillo-Cano no sea excepcional. Sin embargo, la información que nos ha llegado sobre ellos sí lo es. Este caso de estudio no sólo ofrece información coetánea al proceso de integración de miembros de la sociedad granadina en la castellana, sino que también proporciona una visión sobre un sector social del reino nazarí en sus últimos años de existencia menos conocido que otros. Los protagonistas no defienden una relación de parentesco directo con la familia real granadina (aunque no se puede descartar la existencia de la misma), como, por ejemplo, sí ostentaban familiares como los Granada-Venegas o los Zegríes que han recibido más atención historiográfica<sup>64</sup>. Tampoco pertenecían al común de la población, sino a un estatus

<sup>62</sup> Según ciertos investigadores, el almagrán era una tasa aduanera de todas las mercancías que entraban y salían del Reino de Granada (Torres Delgado, “El territorio y la economía”, p. 556).

<sup>63</sup> Echevarría Arsuaga, *Caballeros en la frontera*, pp. 158-159, recoge unas prerrogativas similares para linaje de los Al Uqaylí de Cambil, de los que se dice que eran del “Solar de Andar Alcalay” y que estaban exentos de pagar el almagrán. Uno de los miembros sería “el-Calay Abercerraje” que posteriormente se llamó Juan Ramírez, hijo de Alí, alcaide de dicha fortaleza, se convirtió a principios del siglo XV y se incorporó a la Guardia Morisca de Juan II (Echevarría Arsuaga, *Caballeros en la frontera*, pp. 158-159). Este Juan Ramírez parece haber seguido una trayectoria similar a la de nuestro protagonista, puesto que ejerció también como adalid, esta vez del rey, mantuvo vínculos con Granada y sus descendientes fueron reconocidos como hidalgos incorporándose a la oligarquía jienense (Echevarría Arsuaga, *Caballeros en la frontera*, p. 168). La importancia social y estratégica de los alcaides de Cambil queda patente en el estudio realizado por Vidal Carrasco, “Conflictos dinámicos”.

En el contexto de la guerra de Granada, también se detecta la conversión voluntaria de entre 50 musulmanes que se produjo durante la guerra y afectó a clases inferiores desde un punto de vista social, y asociadas al colaborismo con los cristianos, los cuales tuvieron que demostrar posteriormente que no eran cristianos nuevos para gozar de las prerrogativas propias del grupo de los conversos antes de 1502 (Castillo Fernández, “Hidalgos Moriscos”, p. 163). Estas conversiones, sin embargo, se distancian de la que aquí nos ocupa en que obtuvieron cédulas que confirmaban su condición o privilegios (en su mayor parte falsificados) que respaldaban sus alegaciones (Castillo Fernández, “Hidalgos Moriscos”, p. 164).

<sup>64</sup> Por ejemplo, Soria Mesa, “Una gran familia”.

social intermedio y privilegiado que todavía plantea muchas preguntas a los investigadores.

Nos encontramos ante un proceso de integración a la sociedad castellana que resulta hasta cierto punto similar al seguido por la alta nobleza granadina<sup>65</sup>, y no restringido a ésta<sup>66</sup>. Los parámetros de dichas adaptaciones se distanciaban enormemente de las dinámicas que entraron en juego con los moriscos bautizados en masa después de 1502. Por otro lado, esta familia no ocultaba su origen islámico, lo cual los distancia de casos posteriores, en su mayoría judeoconversos, en los que se recurre al cambio de apellido para ocultar un origen menos hidalgo de aquel al que se aspiraba<sup>67</sup>.

Sin embargo, este caso se distancia de otros en la ausencia de un privilegio otorgado por la Corona castellana que asegurara el status del nuevamente convertido. Esto abre una nueva ventana para analizar no sólo la sociedad granadina de finales del siglo XV sino también las estrategias de su élite para integrarse en los grupos dominantes de la castellana.

En este sentido, la trayectoria seguida por Pedro García de Castrillo y de sus hijos no es equiparable a las conversiones de que se produjeron en el seno de la familia real y sus allegados, todos los cuales obtuvieron inmediatamente privilegios que aseguraban su condición favorecida<sup>68</sup>. También se distancia de otros casos de conversión de alcaides locales que habrían rendido sus plazas al tiempo que se produjo su bautismo, recibiendo como compensación a sus servicios también un privilegio<sup>69</sup>. En este caso, el padre del converso siguió siendo alcaide del Reino de

<sup>65</sup> De este modo, y como se ha afirmado, “se produce un fenómeno, potenciado por la Corona, de integración de los restos de la aristocracia nazarí en el conjunto de la nobleza castellana conquistadora. La identidad de intereses y la pertenencia a categorías sociales equivalentes hacen posible un trasvase poco traumático de las élites moriscas hacia la oligarquía cristiana que se va conformando progresivamente en los siglos XVI y XVII. Hemos de diferenciar entre los miembros de las más influyentes familias... y los “poderosos locales”, que se funden con las pequeñas oligarquías rurales, aprovechando puestos tan importantes como los de regidor que desempeñaba” (Soria Mesa, “De la conquista a la asimilación”, p. 64).

<sup>66</sup> Coleman, *Creating Christian Granada*, p. 34.

<sup>67</sup> Soria Mesa, “Tomando nombres ajenos”.

<sup>68</sup> Enrique Soria afirma que “Está claro que existe una estrecha relación entre la conversión de la aristocracia musulmana y la concesión de mercedes (Soria Mesa, “De la conquista a la asimilación”, p. 53).

<sup>69</sup> Soria Mesa, “De la conquista a la asimilación”, p. 52; Castillo Fernández, “Hidalgos Moriscos”, pp. 164-165, aunque en este último caso ha resultado ser una falsificación. Este es el caso de Juan Enríquez Meclín y Juan Alifante, de la tierra de Baza, cuyos descendientes litigaron sobre su hidalguía a finales del siglo XVII (Castillo Fernández, “Hidalgos Moriscos”).

Granada después del cambio de bando de su hijo, al menos durante un tiempo, mientras que Pedro García de Castrillo compartió una trayectoria vital similar a la de numerosos hidalgos de la época que buscaban fortuna en la frontera de Granada.

Estas peculiaridades hacen de esta fuente una valiosa pieza para interpretar y comprender mejor la sociedad granadina de finales del siglo XV. La posibilidad de observar cómo ellos mismos percibían los rasgos definitorios de los grupos privilegiados a uno y otro lado de la frontera ofrece una potencial clave para interpretar los escasos datos que por otras fuentes nos han llegado de la sociedad nazarí. Aunque por sí mismo este estudio no agota este tema, sí plantea nuevas preguntas sobre distintos aspectos de la condición social de los alcaides granadinos, las distinciones sociales en el seno del reino nazarí y cómo éstas fueron traducidas tras la conquista y sobre las dinámicas de frontera. Por último, también muestra el potencial que pueden tener los fondos relacionados con pleitos de hidalguía para el estudio de la Granada nazarí y la importancia de seguir explorando nuevas fuentes.

## Bibliografía

- Abboud-Haggag, Soha, “Precedentes andalusíes en la fiscalidad de las comunidades mudéjares”, *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 475-512.
- Almagro Vidal, Clara y Fernández Valdivieso, José Luis, *Pleitos de Hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. Extracto de sus expedientes. Reinado de Carlos I. Primera parte (1515-1536)*, coord. por M. Ladrón de Guevara e Isasa, 2 vols., Madrid, Hidalguía, 2016.
- Bulliet, Richard W., *Conversion to Islam in the Medieval Period*, Cambridge, Harvard University Press, 1979.
- Castillo Fernández, Javier, “«Hidalgos Moriscos»: ficción histórica y realidad social. El ejemplo del linaje Enríquez Melín de la tierra de Baza (siglos XV-XVIII)”, en Abdejelil Temimi (ed.), *Melanges Luis Cardaillac*, 2 vols, Zaghuan, Fondation Temimi pour la recherche scientifique et l’information, 1995, vol 1, pp. 161-182.
- Coleman, David, *Creating Christian Granada. Society and Religious Culture in an Old-World Frontier City, 1492-1600*, Ithaca y Londres, Cornell University Press, 2003.
- Díaz de la Guardia, Luis, “El poder feudal como origen de hidalguía en la Baja Edad Media castellana: un ejemplo del señorío de Villena”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval*, 18 (2005), pp. 129-168.

- Díaz de la Guardia, Luis, “Los pleitos plenos de hidalguía en la Baja Edad Media. Una posible evolución jurídica bajo los Trastámara desde la óptica de la Edad Moderna”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 21 (2008), pp. 41-108.
- Galán Sánchez, Ángel y Peinado Santaella, Rafael Gerardo, *Hacienda regia y población en el Reino de Granada: la geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Granada, Universidad de Granada, 1997.
- Galán Sánchez, Ángel, y Peinado Santaella, Rafael Gerardo, “El convento de Santa Cruz la Real de Granada y la alquería de Otura: ¿Una relación señorial heredada del mundo nazarí?”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 22 (1995), pp. 215-246.
- González Arévalo, Raúl, “Imágenes del poder local en el reino nazarí a través de la crónica castellana”, en Ana Echevarria Arsuaga y Adela Fábregas García (coords.), *De la Alquería a la Aljama*, Madrid, UNED, 2015, pp. 397-412.
- Echevarria Arsuaga, Ana, “La Guardia Morisca: un cuerpo desconocido del ejército medieval español”, *Revista de historia militar*, 90 (2001), pp. 55-78.
- Echevarria Arsuaga, Ana, “García Ramírez de Jaén, un converso de moro al servicio de los Reyes Católicos”, en Abdeljelil Temini (dir.), *Hommage à l'École d'Oviedo d'Etudes Aljamiado (dédié au Fondateur Álvaro Galmés de Fuentes)*, Zaghuan, Fondation Temimi pour la recherche scientifique et l'information, 2003, pp. 211-233.
- Echevarria Arsuaga, Ana, *Caballeros en la frontera. La guardia morisca de los Reyes de Castilla (1410-1467)*, Madrid, UNED, 2006.
- Echevarria Arsuaga, Ana, “Abencerrajes, nazaríes y las fortalezas de la frontera granadina”, en *V Estudios de Frontera. Funciones de la red castral. Homenaje al prof. Juan Torres Fontes*, Jaén, Diputación de Jaén, 2006, pp. 147-160.
- Echevarria Arsuaga, Ana, “Ismael IV y Muley Hacén, ¿un mismo personaje?”, en Antonio Malpica, Rafael Gerardo Peinado Santaella y Adela Fábregas García (eds.), *Historia de Andalucía. VII Coloquio*, Granada, Universidad de Granada, 2010, vol. Comunicaciones, pp. 129-136.
- Fábregas García, Adela, “Presencia del Estado en el mundo rural nazarí y el papel de los alcaldes: una primera aproximación”, en Ana Echevarria Arsuaga y Adela Fábregas García (coords.), *De la Alquería a la Aljama*, Madrid, UNED, 2015, pp. 343-374.
- Jiménez Puertas, Miguel, *Linajes de poder en la Loja islámica. De los Bvanu Jalid a los Alatares (siglos XIII-XV)*, Granada, Fundación Ibn al-Jatib de Estudios de Cooperación Cultural, 2009.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, “El reino de Granada y la Corona de Castilla en la Baja Edad Media”, en Rafael Gerardo Peinado Santaella (ed.), *Historia del Reino de Granada, Vol. I. De los Orígenes a la Época Mudéjar (hasta 1502)*, Granada, Universidad de Granada, 2001, pp. 189-210.

- Luis López, Carmelo, *Poder y privilegio en los concejos abulenses en el siglo XV: la documentación medieval abulense de la Sección Mercedes y Privilegios del Archivo General de Simancas*, Ávila, diciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 2001.
- Molina López, Emilio, “La dinámica políticas y los fundamentos de poder”, en Manuel Barrios Aguilera y Rafael Gerardo Peinado Santaella (coords.), *Historia del Reino de Granada. Vol. 1 De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada, Universidad de Granada, 2001, pp. 211-248.
- O’Callaghan, Joseph F., *Reconquest and Crusade in Medieval Spain*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2003.
- Peinado Santaella, Rafael Gerardo, “Los Banū al-Qabšani: un linaje de la aristocracia nazarí”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 313-354.
- Peinado Santaella, Rafael Gerardo y López de Coca, José Enrique, *Historia de Granada. II. La Época Medieval (Ss.VIII-XV)*, Granada, Universidad de Granada, 1987.
- Pérez Boyero, Enrique, “Los mudéjares granadinos: conversiones voluntarias al cristianismo (1492-1499)”, en *Historia medieval: actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, vol. II, Córdoba, Junta de Andalucía, 1991, pp. 381-392.
- Rodríguez Gómez, M<sup>a</sup> Dolores, “Emires, linajes y colaboradores. El traspaso de la tierra en la Vega de Granada (Alitaje, S. XV)”, en Ana Echevarria Arsuaga y Adela Fábregas García (coords.), *De la Alquería a la Aljama*, Madrid, UNED, 2015, pp. 37-70.
- Torres Fontes, Juan, “El adalid en la frontera de Granada”, *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1985), pp. 345-366.
- Torró, Jusep, “Del almagram a las particiones de frutos: Las cargas agrarias en las aljamas musulmanas del Reino de Valencia”, en Rafael Vallejo Pousada y Antoni Furió (coords.), *Los tributos de la tierra: fiscalidad y agricultura en España: (Siglos XII-XX)*, Valencia, Universitat de València, 2008, pp. 185-222.
- Soria Mesa, Enrique, “De la conquista a la asimilación. La integración de la aristocracia nazarí en la oligarquía granadina. Siglos XV-XVII”, *Areas: Revista internacional de ciencias sociales*, 14 (1992), pp. 49-64.
- Soria Mesa, Enrique, “Una gran familia. Las élites moriscas del reino de Granada”, *Estudis: Revista de historia moderna*, 35 (2009), pp. 9-36.
- Soria Mesa, Enrique, “Tomando nombres ajenos. La usurpación de apellidos como estrategia de ascenso social en el seno de la élite granadina durante la época moderna”, en Enrique Soria Mesa, Juan Jesús Bravo Caro y José Miguel Delgado Barado (eds.), *Las élites en la Época Moderna: la monarquía española, Tomo I: Nuevas perspectivas*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2010, pp. 9-27.
- Torres Delgado, Cristóbal, “El territorio y la economía”, en María Jesús Viguera Molins (coord.), *El reino Nazarí de Granada (1232-1492)* Tomo VIII, vol. 3 *Historia de España de Menéndez Pidal*, Madrid, Espasa Calpe, 2000, pp. 479-561.

- Vallvé Bermejo, Joaquín, “Un privilegio granadino del siglo XIII”, *Al-Andalus*, 29 (1964), pp. 233-242.
- Vidal Castro, Francisco, “Conflictos dinásticos del reino Nazarí de Granada en la frontera de Jaén: la presencia del Isma’il III en Cambil (1445)”, *UMUNTÁN, Revista de Estudios de Sierra Mágina*, 18 (2003), pp. 44-53.
- Viguera Molins, María Jesús, “El soberano, visires y secretarios”, en María Jesús Viguera Molins (coord.), *El reino Nazarí de Granada (1232-1492)*, Tomo VIII, vol. 3. *Historia de España de Menéndez Pidal*, Madrid, Espasa Calpe, 2000, pp. 317-363.

*Recibido:* 01/03/2016

*Aceptado:* 19/09/2016